



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"
Unidad de Personal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 230-07-JUP-HCLLH-2024/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 002471, que contiene la solicitud de fecha 25 de marzo del 2024 presentada por la administrada **MARIA CONSTANZA, SOLIER LOPEZ**, sobre recalcule y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, y el Informe Técnico N° 31-06-2024-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **MARIA CONSTANZA, SOLIER LOPEZ**, solicita el recalcule y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, de conformidad con el artículo 184° de la Ley N° 25303. Sustenta su pretensión señalando que efectivamente viene laborando en una zona urbano marginal, distrito de Puente Piedra y que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se encuentra ubicado en dicho lugar, sin embargo, viene incumpliendo con el pago del 30% sobre la remuneración total o ingreso total, por laborar en zona urbano marginal;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, estableció el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales de una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el otorgamiento de dicha bonificación diferencial fue prorrogado para el año 1992 por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año fiscal 1992, luego suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, y finalmente, restituida su vigencia por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, para todo el año 1992;

Que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P, de fecha 11 de marzo de 1991, aprobó la Directiva N° 003-91 "Aplicación de la Bonificación Diferencial en zonas: Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia", la misma que en el numeral 4 -II Disposiciones Generales establece que: "Entiéndase por remuneración total para efectos de aplicación de la referida bonificación, la suma de las remuneraciones principal, transitoria para homologación, personal, familiar y otros del empleado permanente, Bonificación Especiales, para el caso del personal nombrado y del trabajador obrero permanente, del empleado u obrero eventual, del costo de vida obrero permanente, costo de vida empleado o obrero eventual y otras del empleado permanente, según sea el caso de empleados u obreros contratados";



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"

Unidad de Personal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en ese contexto legal, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, la administrada **MARIA CONSTANZA, SOLIER LOPEZ**, es servidora nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Asistente Profesional I, Nivel SPF, en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, asimismo, como es de verse en las Constancias de Haberes que se adjunta a la solicitud, la mencionada servidora ha venido percibiendo la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, en la suma de S/. 42.49 Soles, calculado sobre la base de la Remuneración Total de ese entonces (1991), entendiéndose que la administrada lo que pretende es la actualización o indexación del monto de la bonificación diferencial del 30% con la Remuneración Total actual, lo cual constituye una imposibilidad jurídica dado que la precitada Ley 25303 y la norma que prorrogó sus efectos para el año 1992 no autorizan que dicha bonificación se deba actualizar cuando se incrementa la remuneración total de la servidora;

Que, a mayor sustento, cabe precisar que, la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 1993 (literal c, numeral 1, artículo 1), 1994 (numeral 1, Artículo 33°), 1995 (literal d, numeral 1, artículo 19), 1996 (literal e, numeral 1, artículo 22), 1997 (segundo párrafo, artículo 9°), 1998 (segundo párrafo artículo 9), 1999 (numeral 9.1, artículo 9), y así sucesivamente hasta el año 2019 inclusive (artículo 6), han venido prohibiendo la actualización, reajuste, incremento de las remuneraciones cualquiera sea la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, en mérito de lo cual, queda claro que el monto de la bonificación diferencial otorgada mediante el artículo 184° de la Ley 25303, no puede actualizarse y/o reajustarse con el paso de los años; ya que la misma fue calculada teniendo en consideración la remuneración total percibida en el año 1991 y 1992, y con el presupuesto de dichos años;

Que, mediante Informe Técnico N° 31-06-2024-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por la servidora **MARIA CONSTANZA, SOLIER LOPEZ**, sobre recalcu y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 deviene en improcedente;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: "*m) Bonificación (...) diferencial y otras fijadas por ley*"

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **MARIA CONSTANZA, SOLIER LOPEZ**, sobre recalcu y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la mencionada servidora y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

c/c a: Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación (Beneficios y Pensiones)
Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (Registro y Legajo)
Archivo

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL